

Caso Leonardo Fernández Otaño

Informe jurídico

“Estándares Internacionales sobre Libertad Académica”

INSTITUCIONES QUE SUSCRIBEN EL INFORME



Depuis 1981 | Since 1981

Centre de recherche & d'enseignement sur les
DROITS DE LA PERSONNE

HUMAN RIGHTS

Research & Education Centre



C A F A
Coalition for Academic
Freedom in the Americas

C L A A
Coalición por la Libertad
Académica en las Américas

Monterrey y Ottawa
11 de mayo de 2026

Información de las instituciones que suscriben el informe

Clínica de Derechos Humanos del Human Rights Research and Education Centre, Universidad de Ottawa

La Clínica de Derechos Humanos es una iniciativa del Human Rights Research and Education Centre de la Universidad de Ottawa que, mediante una aproximación interdisciplinaria, procura: (i) fortalecer la protección de los derechos humanos a través de la investigación, capacitación y asistencia técnica respecto a la implementación de los estándares de derechos humanos; (ii) fomentar el desarrollo de capacidades y prestar recomendaciones para que las políticas públicas tengan un enfoque de derechos humanos; y (iii) promover el estudio sobre los derechos humanos en Canadá.

Página Web: <https://cdp-hrc.uottawa.ca/>

Información de contacto:

Salvador Herencia Carrasco

Director- Clínica de Derechos Humanos

Human Rights Research and Education Centre (HRREC), Universidad de Ottawa

Correo electrónico: shere045@uottawa.ca

Universidad de Monterrey

La Universidad de Monterrey (UDEM) es una institución privada de educación superior ubicada en San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Fundada en 1969, se distingue por su enfoque humanista, innovador y socialmente responsable. Su modelo educativo busca formar profesionales íntegros que combinen la excelencia académica con un compromiso ético y una visión de servicio hacia la comunidad.

Correo electrónico: <https://www.udem.edu.mx/es>

Información de contacto:

Rafael Ibarra Garza

Director del Departamento Académico de Derecho

Universidad de Monterrey

Correo electrónico: rafael.ibarra@udem.edu

Coalición por la Libertad Académica en las Américas

La Coalición por la Libertad Académica en las Américas fomenta la promoción, la protección y el respeto de la libertad académica, con el objetivo de desarrollar normas de derechos humanos pertinentes que sirvan para proteger los espacios de educación superior, identificar las mejores prácticas y fortalecer los principios democráticos en las Américas.

La Coalición, dirigida por la Universidad de Monterrey (México), Scholars at Risk y el Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos (HRREC) de la Universidad de Ottawa (Canadá), es una red de académicas, académicos, defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas centrada en la educación, la investigación y la protección de la libertad académica en diferentes contextos políticos y sociales.

Página web: <https://cafa-claa.org/es/>

Información de contacto

Camilla Croso

Directora Regional

Correo electrónico: camilla.croso@cafa-claa.org

CRÉDITOS

Participaron en la investigación, elaboración, y revisión del presente informe jurídico Rafael Ibarra Garza, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey y Salvador Herencia-Carrasco, del Centro de Investigación y Enseñanza en Derechos Humanos (HRREC) de la Universidad de Ottawa.

Informe jurídico sobre la violación de la libertad académica de Leonardo M. Fernández Otaño conforme a los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria

Resumen

Uno de los propósitos de la Coalición por la Libertad Académica de las Américas es apoyar casos y situaciones relativos a la protección de la libertad académica y autonomía universitaria en el hemisferio. Este apoyo jurídico puede ser parte de una estrategia de asesoramiento personalizado, comentario a proyectos legislativos o estatutarios, presentación ante organismos internacionales o intervención ante tribunales nacionales o internacionales, en calidad de *amicus curiae*.

El presente informe se centra en analizar el caso de Leonardo Fernández Otaño. Quien por su participación en manifestaciones pacíficas y críticas al gobierno del Estado cubano sufrió represalias personales, académicas y profesionales, al grado que tuvo que exiliarse.

Este caso fue seleccionado el 2025 con el fin de ilustrar las graves violaciones a los derechos humanos y la libertad académica en Cuba. CAFA Legal ha tenido acceso a los documentos citados en el presente informe, los cuales están en manos de Leonardo Fernández Otaño.

I. Resumen y presentación del informe jurídico

1. Este informe analizará la situación de Leonardo Fernández Otaño, ciudadano cubano, quien en el 2022 fue expulsado del programa de doctorado de la Universidad de La Habana y despedido de la Academia de Ciencias de Cuba. Esto ocurrió debido a su participación en una manifestación pacífica en julio de 2021. Dado el acoso y hostigamiento que tanto él como sus familiares recibieron por parte de los agentes de seguridad del Estado, el señor Fernández Otaño salió en exilio de Cuba hacia España a mediados de 2022.
2. El informe analizará si es que la libertad académica del señor Fernández Otaño ha sido violada por el Estado y las instituciones educativas cubanas. El propósito de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas es utilizar los instrumentos internacionales vigentes sobre derechos humanos para determinar si es que hubo o no una afectación a la libertad académica y qué medidas deberían ser tomadas.
3. Para elaborar este informe, los integrantes de la Coalición han analizado los documentos en posesión del señor Fernández Otaño. Por motivos de privacidad y con el fin de evitar mayores represalias sobre los integrantes de su familia que residen en Cuba, estas no serán incluidas en el texto integral del informe.
4. El informe se divide en tres partes. En primer lugar, se hará una breve descripción de los hechos relevantes para el caso del señor Fernández Otaño. Luego, se utilizarán los principales instrumentos internacionales relativos a la libertad académica, incluyendo los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria¹ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), adoptados en 2021, así como otros instrumentos de las Naciones Unidas. La tercera parte del informe incluirá conclusiones y recomendaciones.
5. Los integrantes de la Coalición por la Libertad Académica en las Américas son conscientes de la situación política y social existente en Cuba y de que, en el contexto actual, no es posible recurrir a mecanismos administrativos o judiciales autónomos e independientes dentro del país. No obstante, a solicitud del señor Fernández Otaño, y con el propósito de visibilizar su caso —así como de destacar las violaciones que enfrentan otros académicos—, consideramos importante analizar el impacto que las medidas estatales tienen sobre los derechos humanos de las personas, incluida su libertad académica.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. CIDH: 182º Período de Sesiones, diciembre de 2021.

II. Breve descripción de los hechos

6. El 11 de julio de 2021, el señor Fernández Otaño, estudiante del programa de doctorado en Ciencias Históricas de la Universidad de La Habana e investigador de la Academia de Ciencias de Cuba, participó en una manifestación pacífica de artistas e intelectuales frente al Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT) en La Habana. Ese mismo día, el señor Fernández Otaño fue detenido y trasladado a la prisión Vivac de Calabazar (Vivac), localizada en las afueras de La Habana. En dicho establecimiento, un coronel de la Seguridad del Estado lo amenazó con la posible cancelación de su plaza laboral en la Academia de Ciencias de Cuba y con su expulsión de la Universidad de La Habana.
7. El 12 de julio de 2021, las autoridades cubanas le impusieron un régimen de prisión domiciliaria, abriéndole un expediente penal en su contra por su participación en la manifestación. Entre el 10 y el 17 de noviembre de 2021, él fue objeto de un cerco policial que restringió su libertad de movimiento debido a su labor como coordinador de la plataforma Archipiélago, creada con el objetivo de analizar la situación social y política de Cuba.
8. El 28 de diciembre de 2021, la causa penal iniciada en su contra fue parcialmente desestimada. Sin embargo, el 1 de febrero de 2022, él fue sometido a un nuevo interrogatorio por parte de agentes de la Seguridad del Estado. Según el relato del señor Fernández Otaño, él fue acosado y víctima de tratos denigrantes. Además, los agentes de Seguridad del Estado nuevamente lo amenazaron con la “cancelación académica”, la cual incluía su plaza de investigador y su expulsión del programa de doctorado.
9. A los pocos días de este incidente, esta amenaza fue cumplida. El 13 de febrero de 2022, se le comunicó por correo electrónico que había sido excluido del programa doctoral de la Universidad de La Habana. Esta decisión fue formalizada el 16 de febrero de 2022, donde se le notificó oficialmente su expulsión del programa doctoral en Ciencias Históricas de dicha institución.
10. El 17 de febrero de 2022, el señor Fernández Otaño presentó un reclamo formal ante la rectora de la Universidad de La Habana y ante el Ministro de Educación Superior. No obstante, el 16 de julio de 2022 vencieron los plazos legales para responder dicha reclamación sin que se emitiera una resolución respondiendo al reclamo formulado por el señor Fernández Otaño.
11. Luego de haberse concretado su expulsión del programa de doctorado de la Universidad de La Habana, el 15 de marzo de 2022, la Academia de Ciencias de Cuba le notificó una evaluación laboral negativa, basada exclusivamente en sus posturas cívicas y políticas. Esta evaluación dio inicio un proceso para separarlo de su puesto de trabajo en dicha institución. El 17 de marzo de 2022, el señor Fernández Otaño presentó un reclamo ante la presidencia de dicha institución. El 30 de marzo de

2022, en una nueva reunión en la Academia de Ciencias de Cuba, se le informó que la evaluación sería anulada, aunque se le recomendó seguir con sus estudios de doctorado fuera del país.

12. De forma paralela, el señor Fernández Otaño siguió siendo acosado por agentes de seguridad del Estado. Entre junio y julio de 2022, estos actos de acoso y hostigamiento fueron sufridos por sus familiares, incluyendo adultos mayores. Ante esta situación, el 1 de agosto de 2022, el señor Fernández Otaño salió de Cuba y fue exiliado en España, país donde reside hasta la fecha. Desde esa fecha, el señor Fernández Otaño se encuentra en España, en calidad de exiliado, continuando con sus estudios de doctorado.
13. A mediados de 2025, el señor Fernández Otaño se contactó con la Coalición por la Libertad Académica de las Américas, con el fin de analizar si es que su caso representa una violación a su libertad académica bajo la luz de los instrumentos internacionales vigentes.

III. Análisis jurídico del caso del señor Fernández Otaño

14. Leonardo M. Fernández Otaño fue víctima de tres hechos que violaron su derecho a la libertad académica. Primero analizaremos la violación de la libertad académica de Leonardo M. Fernández Otaño a causa de su expulsión del programa doctoral. En un segundo tiempo vamos a analizar su separación de la Academia de Ciencias de Cuba. Finalmente, se estudiará las agresiones sufridas por parte del Estado.
15. La libertad académica es un derecho reconocido por el DIDH.² A pesar de este reconocimiento internacional, tanto en el ámbito de las Naciones Unidas (ONU) como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), este derecho no ha obtenido la atención y desarrollo jurídico requerido.³ En los últimos años, el Derecho Internacional ha ido supliendo esta laguna a través de la publicación de

² Ver: Herencia-Carrasco, S, Levine, J. & Ibarra Garza, R. (Eds.) (2023) Libertad académica y autonomía universitaria en las Américas, *Revista Internacional de Derecho y Ciencias Sociales (UDEM, Tirant Lo Blanch)*, 2023.

³ Ver: Herencia-Carrasco, S, Pamplona, D. & Ibarra Garza, R. (Eds.) (2025). Dossiê: Liberdade Acadêmica, *Revista de Direito Econômico e Socioambiental (PUCPR)*, 16 (2).

Principios Interamericanos⁴ y universales,⁵ lineamientos⁶ e informes temáticos de relatorías de la ONU.⁷

16. La relación entre libertad académica, la libertad de expresión y el derecho a la educación ha sido ampliamente desarrollada por la doctrina.⁸ Sin embargo, la libertad académica tiene elementos que van más allá de la relación con la libertad de expresión y el derecho a la educación. La libertad académica tiene un impacto directo en los derechos a la vida, seguridad personal, el estado de derecho y la democracia.⁹
17. Las instituciones de educación superior y las investigaciones académicas que estas fomentan son esenciales para el desarrollo del conocimiento, progreso e innovación en una sociedad. Esta libertad permite transmitir experiencias y conocimientos necesarios para el funcionamiento adecuado de la democracia y el rechazo a formas autoritarias o violentas.¹⁰
18. Es en este contexto que las instituciones de educación superior deben mantener su autonomía e independencia. Pero esta autonomía no sólo se aplica a las instituciones de gobierno universitario, sino que cubre a toda la comunidad académica, incluyendo la comunidad estudiantil. Lo anterior implica que las universidades deben ser espacios libres, abiertos y seguros en la cual las ideas pueden ser intercambiadas y debatidas sin miedo a violencia o represalias.¹¹
19. La protección y garantía de la libertad académica contribuye a la consolidación de una sociedad democrática,¹² pluralista e incluyente.¹³ La libertad académica es un derecho que se encuentra fundamentado en el DIDH, de forma independiente e

⁴ Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021) *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. CIDH: 182° Período de Sesiones, diciembre de 2021.

⁵ Ver: Grupo de Trabajo sobre Libertad Académica. (2024) *Principios sobre la aplicación del derecho a la libertad académica*. A/HRC/56/CRP.2 (28 de mayo de 2024).

⁶ Ver: UNESCO. (2025) *Directrices para Universidades que Acogen a Personas Defensoras de los Derechos Humanos*. UNESCO.

⁷ Entre otros, ver: Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, *Libertad Académica*. A/HRC/56/58 (27 de junio de 2024).

⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Libertad de expresión: A 30 años de la Opinión Consultiva sobre la colegiación obligatoria de periodistas* (Bogotá: CIDH, 2017); IACHR, *Social Protests in Nicaragua*, *supra* note 8 at paras. 170-171.

⁹ *Carta Democrática Interamericana*, 11 de setiembre de 2001, 40 I.L.M. 1289, Art. 4.

¹⁰ Ver: Robert Quinn, Jesse Levine, "Intellectual-HRDs & Claims for Academic Freedom Under Human Rights Law" (2014) 18:7-8 *International Journal of Human Rights* 898.

¹¹ Ver: Fabián Salvioli, Natalia Urbina, *Libertad académica y democracia desde el universo conceptual de los derechos humanos: Desarrollo e implementación de los Principios Interamericanos a la luz de los estándares internacionales*. Coalición por la Libertad Académica en las Américas, 2024.

¹² Ver, entre otros: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrafo 70.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrafo 116.

interdependiente al derecho a la libertad de opinión y de expresión,¹⁴ así como el derecho a la educación.¹⁵ Los países de la Comunidad Andina son Estados Parte de los principales instrumentos de derechos humanos y tanto sus Constituciones como la jurisprudencia de sus Corte Constitucionales y Cortes Supremas reconocen y han desarrollado ampliamente el contenido de estos derechos.

La expulsión del programa doctoral como causal de violación a la libertad académica

20. De acuerdo con los hechos expuestos, el 13 de febrero de 2022, el señor Fernández Otaño fue comunicado de su exclusión del programa doctoral en Ciencias Históricas de la Universidad de La Habana y el 16 de febrero de 2022 se formalizó su expulsión, en un contexto en el cual previamente había sido detenido y amenazado por agentes de la Seguridad del Estado con una posible “cancelación académica” a raíz de su participación en una manifestación pacífica.
21. La expulsión del programa doctoral tuvo precisamente como efecto privar al señor Fernández Otaño de continuar desarrollando actividades de investigación. Aunado a lo anterior, dicha expulsión lo excluyó de formar parte una comunidad académica, lo cual incluye la permanencia en programas de formación investigativa como los doctorados.
22. De acuerdo con el derecho internacional, la libertad académica es un derecho internacionalmente reconocido, cuyo fin es proteger a las instituciones de educación superior y a las personas que integran su comunidad para que estas puedan realizar labores de investigación, enseñanza, búsqueda y difusión de conocimiento, entre otras medidas. Dada la naturaleza de la libertad académica, ésta se encuentra relacionada con otros derechos humanos tales como el derecho a la educación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, entre otros. Como lo ha establecido el Principio 1 de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria;

“La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades

¹⁴ La libertad de opinión y expresión se encuentra en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre otros, este se encuentra en el Art. IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros instrumentos.

¹⁵ El derecho a la educación se encuentra en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre otros, este se encuentra en el Art. XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Art. 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), entre otros instrumentos.

de [...] investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre y sin temor a represalias.”¹⁶

23. Un importante elemento de la libertad académica es el ámbito espacial de aplicación. Siguiendo con los Principios Interamericanos, esta se aplica tanto fuera como dentro del espacio universitario y que su ejercicio puede realizarse mediante diversos medios, incluyendo los medios digitales de comunicación:¹⁷

“La libertad académica se protege de igual manera dentro y fuera de los centros educativos, así como en cualquier lugar donde se ejerza la docencia y la investigación científica. (...) la libertad académica se protege tanto en entornos de educación formal como no formal, y también comprende el derecho a expresarse, a reunirse y manifestarse pacíficamente en relación con los temas que se investigan o debaten dentro de dicha comunidad en cualquier espacio, incluyendo los distintos medios analógicos y digitales de comunicación, al igual que para exigir mejores condiciones en los servicios de educación, y a participar en organismos académicos profesionales o representativos”.

24. Además, el mismo principio primero reconoce que la libertad académica “comprende el derecho a expresarse, a reunirse y manifestarse pacíficamente en relación con los temas que se investigan o debaten dentro de dicha comunidad en cualquier espacio”.¹⁸ Es decir, se protege la participación de integrantes de la comunidad académica en el debate público y en manifestaciones pacíficas relacionadas con los temas que se investigan o debaten dentro de la comunidad académica.

25. La participación del señor Fernández Otaño en la manifestación pacífica del 11 de julio de 2021 debe analizarse también a la luz de su trayectoria académica y de su línea de investigación doctoral titulada *La compañía de Jesús y sus vínculos sociopolíticos con la élite habanera y santiaguera mediante su espacio colegial (1901-1940)*. Dicha investigación aborda precisamente las relaciones entre el poder político y élites sociales en la historia de Cuba durante la primera mitad del siglo XX, lo que implica necesariamente el análisis crítico de las dinámicas entre sociedad y poder. En este sentido, su participación en una manifestación pacífica vinculada al debate público sobre la situación del país constituye una expresión coherente con el ejercicio de la reflexión crítica propia de su actividad académica.

26. Por ende, la participación del señor Fernández Otaño en dicha manifestación no puede entenderse como una conducta ajena a su trabajo de investigación, sino como

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio I.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio I.

¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio I.

parte del ejercicio legítimo de la libertad académica, que protege la intervención de investigadores y académicos en el debate público sobre cuestiones sociales, políticas e históricas relacionadas con sus campos de estudio. Sancionar académicamente por esa participación implica restringir ilegalmente el vínculo entre su investigación, la reflexión crítica de ella y su participación cívica relacionado esa investigación y reflexión crítica.

27. Por este motivo, la expulsión es una violación a la libertad académica de Leonardo M. Fernández Otaño porque tuvo como efecto impedirle de continuar realizando actividades de investigación dentro de una comunidad académica.
28. A su vez, las acciones por parte de las autoridades cubanas deben ser objeto de estudio de este informe. Si bien la Universidad de La Habana como la Academia de Ciencias son instituciones públicas, estas no están exentas de actuar bajo los principios de autonomía e independencia, independientemente de su sistema político.
29. En el caso del señor Fernández Otaño, su expulsión del programa de doctorado y su destitución de la Academia de Ciencias, junto con el hostigamiento recibido por agentes de seguridad del Estado implica una interferencia desproporcionada e ilegal por parte del Estado. En este sentido, el Principio IV de los Principios Interamericanos de Libertad Académica establecen lo siguiente:

Las interferencias desproporcionadas de los Estados en los currículos y programas académicos a través de, entre otras, la imposición de lineamientos contrarios a las finalidades de la educación como derecho, impactan severamente la libertad académica.

Asimismo, impacta negativamente en la libertad académica: (...) ii) el discurso negativo y estigmatizante por parte del alto funcionariado en contra de las instituciones de educación superior, de la comunidad académica o de personas que la integran;

30. La expulsión constituyó precisamente una barrera arbitraria y discriminatoria de permanencia en el programa doctoral y de uno de los ámbitos académicos del señor Fernández Otaño. Dicha expulsión fue arbitraria porque fue impuesta en un contexto de presiones políticas y amenazas previas por parte de autoridades estatales.

La separación de la Academia de Ciencias de Cuba como causal de violación a la libertad académica

31. Mediante Certificado Evaluación del Desempeño Anual (2020-2021), del 16 de marzo del 2022, se recomienda iniciar un proceso de no idoneidad al señor Fernández Otaño y como consecuencia separarlo de su puesto de trabajo. La evaluación laboral fue emitida por la Academia de Ciencias de Cuba. El documento reconoce que el investigador tenía competencias profesionales, pero concluye que no era idóneo por razones ideológicas.
32. Como se estableció en la sección anterior, el Principio I prevé que la libertad académica implica “La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas”.¹⁹ Por lo que la recomendación de iniciar un proceso de no idoneidad al señor Fernández Otaño, lo que conllevaría a su separación de la Academia de Ciencias de Cuba, es una violación directa a su libertad académica. Esto es así, toda vez que mediante la separación a su puesto de trabajo se le impide a seguir formando parte de una comunidad académica, en este caso la Academia de Ciencias de Cuba.
33. Lo anterior también es violatorio del derecho a la libertad académica, toda vez la imposibilidad de formar parte de la Academia de Ciencias de Cuba le impide al señor Fernández Otaño de seguir buscando, generando y transmitiendo conocimientos. Cabe destacar que esta destitución no se dio por bajo rendimiento académico o por incumplimiento de obligaciones laborales. Su separación fue por haber participado en una manifestación pacífica, lo cual llevó a las autoridades cubanas a considerarlo como contrario a la ideología del régimen.
34. La separación de la Academia resulta también violatorio al Principio III de no discriminación, que establece que la libertad académica debe garantizarse “sin discriminación por ningún motivo, inclusive basada en motivos de opiniones políticas”.²⁰ Además, el mismo principio dispone que “ninguna norma, acto o práctica discriminatoria basada en dichos criterios sospechosos de discriminación [...] puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona en el ejercicio de su libertad académica”.²¹
35. En particular, la evaluación señala que “no obstante [...] ha mantenido en el transcurso del año una postura y manifestaciones políticas e ideológicas en contra

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio I.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio II.

²¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio II.

de la revolución no acordes con lo que estipula el comportamiento y actitud que debe mantener un trabajador de la Academia de Ciencias en Cuba”. Asimismo, identifica como conductas problemáticas “su participación activa en los hechos del 11 de julio”, “su activa participación como miembro de la junta directiva de la organización Archipiélago” y su “presencia activa en redes sociales con manifestaciones tácitas en contra de los preceptos de la revolución”.

36. La evaluación incluso se afirma que “la Academia de Ciencias de Cuba [...] es fiel defensora de nuestra revolución socialista [...] todos sus trabajadores tienen que jugar el papel que le corresponde [...] en defensa de los principios de la Revolución”, concluyendo finalmente que “Leonardo Fernández Otaño no tiene la idoneidad requerida como trabajador de la Academia de Ciencias de Cuba”. Estas afirmaciones demuestran que el criterio determinante para su separación fue la discrepancia ideológica con la posición oficial del Estado y no su desempeño académico o científico.
37. Estas afirmaciones evidencian que la evaluación laboral no se fundamentó en criterios científicos, académicos o profesionales, sino en la exigencia de adhesión ideológica al sistema político, lo que constituye una forma de discriminación incompatible con el derecho a la libertad académica. Es decir, la separación de su puesto constituye una forma directa de discriminación por opinión política.
38. Un elemento adicional para considerar en este aspecto es que la separación de la Academia de Ciencias de Cuba, por motivos ideológicos y arbitrarios, constituyó precisamente una barrera arbitraria y discriminatoria de permanencia en dicha Academia. Hay pruebas documentales que dicha medida responde a represalias por cuestiones ideológicas, lo que constituye una interferencia estatal violando su derecho a la libertad académica.
39. No existe indicio de que dicha medida respondiera a criterios académicos objetivos, sino que aparece vinculada a represalias por su participación en manifestaciones públicas y su posicionamiento crítico frente a las autoridades. Por lo tanto, la expulsión de Fernández Otaño del programa doctoral constituyó una interferencia estatal desproporcionada violando su libertad académica.
40. En este sentido, La evaluación laboral muestra precisamente que la institución exigía fidelidad ideológica y consideraba incompatible con el trabajo académico cualquier postura crítica frente a la revolución, lo que equivale a una forma de censura ideológica y política de la actividad académica. Esto representaría una violación a la excepcionalidad del poder punitivo del Estado, reconocido en el Principio VIII de los Principios Interamericanos. Este establece que “(...) las restricciones frente a la crítica por parte de integrantes de la comunidad académica con respecto a las instituciones de educación superior o al sistema educativo, al igual

que frente a las decisiones personales de aplicar posturas alejadas de las posiciones oficiales”.

41. A su vez, el Principio IV de los Principios Interamericanos establecen de forma expresa que “el establecimiento de barreras discriminatorias de acceso, permanencia y egreso”²² representa una barrera al ejercicio de la libertad académica. Su expulsión y separación de la Academia, por ser visto como una persona contraria a la ideología del régimen cubano implica una barrera prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos.
42. El señor Fernández Otaño participó en una manifestación pacífica, la cual estaba vinculado a su tema de investigación doctoral, y por este motivo, él fue expulsado, hostigado y viéndose en la necesidad de exiliarse en España. Por estos motivos, la expulsión y destitución constituye una violación a los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y las normas elementales de respeto a los derechos humanos.

Las agresiones del Estado como causal de violación a la libertad académica

43. Como elemento final de este informe, no se puede ignorar las medidas de hostigamiento y agresiones sufridas por el señor Fernández Otaño por parte de los agentes de seguridad del Estado. En este caso se muestra un patrón de intimidación y hostigamiento por parte de agentes estatales dirigidos a sancionar o disuadir su participación en el debate público y en la vida académica.
44. Retomando los hechos del caso descritos anteriormente, el señor Fernández Otaño fue detenido y arrestado por haber participado en una manifestación pacífica en julio de 2021. De forma casi inmediata, las autoridades cubanas le impusieron un régimen de prisión domiciliaria y se le abrió un expediente penal por el sólo hecho de haber participado en una manifestación. Estas medidas de acoso y hostigamiento siguieron durante el 2021 y el 2022, incluyendo a su entorno familiar. Todo esto culminó en agosto de 2022, pues, ante los hechos de violencia sufridos junto con su expulsión del programa de doctorado y su destitución de la Academia de Ciencias, el señor Fernández Otaño salió al exilio.
45. El Principio V de los Principios Interamericanos reconocen la protección de los integrantes de la comunidad académica frente a actos de violencia. En este sentido, los Principios establecen que la “intimidación, acoso, hostigamiento, amenazas [...] y demás agresiones contra las personas en razón de su participación en la comunidad académica o del ejercicio de actividades [...] violan los derechos

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio IV.

fundamentales de las personas, coartan la libertad académica y siembran la autocensura en la sociedad”.²³

46. Las agresiones realizadas por el Estado de Cuba y sufridas por el señor Fernández Otaño constituyen una forma de violencia institucional dirigida a castigar su participación cívica y su actividad intelectual. Tales actos de intimidación, acoso, hostigamiento y amenazas son contrarias al Principio V de protección frente a los actos de violencia, y por ende una violación a su derecho a la libertad académica.
47. Esto es así, toda vez que dichas acciones del Estado restringen el ejercicio de la libertad académica y crean un entorno de temor incompatible con el libre desarrollo de la investigación, el debate crítico y la participación de los integrantes de la comunidad académica en la vida pública.
48. De forma complementaria pero no menos importante que la afectación a la libertad académica, estos actos son violaciones a una serie de derechos internacionalmente reconocidos como la libertad de expresión, integridad personal, libertad, debido proceso y acceso a la justicia, entre otros derechos y libertades básicas.

IV. Conclusiones

49. El propósito de este informe ha sido analizar los elementos que puedan contribuir al análisis del caso del señor Leonardo Fernández Otaño desde un análisis de los estándares internacionales para la protección de la libertad académica. Sobre la base de lo presentado, las instituciones firmantes concluyen los siguientes elementos:
 - a. La expulsión de Leonardo Fernández Otaño del programa doctoral en Ciencias Históricas de la Universidad de La Habana violó su derecho a la libertad académica conforme al Principio I, III y IV de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.
 - b. La separación de Leonardo Fernández Otaño de su puesto en la Academia de Ciencias de Cuba también violó su derecho a la libertad académica conforme al Principio I, III, IV y VIII de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.

²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. Principio V.

- c. Los actos de intimidación, hostigamiento y amenazas sufridos por Leonardo Fernández Otaño por parte de agentes estatales de Cuba constituyen una violación adicional a su derecho a la libertad académica conforme al Principio V de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria.

50. La Coalición por la Libertad Académica en las Américas entregará una copia de este informe al señor Fernández Otaño y publicará este informe en nuestra página web, cuando así lo autorice.

Monterrey y Ottawa, 02 de junio de 2026

Rafael Ibarra Garza

[Rafael Ibarra Garza \(2 jun., 2026 08:48:37 MDT\)](#)

Rafael Ibarra Garza
Director del Departamento Académico de
Derecho
Universidad de Monterrey
Correo electrónico:
rafael.ibarra@udem.edu

Salvador Herencia-Carrasco

[Salvador Herencia-Carrasco \(2 jun., 2026 11:31:43 EDT\)](#)

Salvador Herencia Carrasco
Director- Clínica de Derechos Humanos
Human Rights Research and Education
Centre, Universidad de Ottawa
Correo electrónico:
shere045@uottawa.ca